



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20255010008301

Fecha: 13/01/2025 10:51:12 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora
AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA
Gerente
Banco Agrario de Colombia
estrategia.sostenibilidad@bancoagrario.gov.co

Referencia: Solicitud de revisión aplicación política de participación ciudadana y servicio al ciudadano.

Radicado interno No. 20252060009062 del 8 de enero de 2025.

Respetada Doctora Aura, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a su comunicación por medio de la cual solicita: *“Desde el Banco Agrario de Colombia elevamos consulta para ver la posibilidad de NO APLICACIÓN de las políticas en mención, teniendo en cuenta un análisis interno que se realizó jurídico, documento adjunto, y las particularidades de la entidad, ya que, por su naturaleza comercial, muchos de los temas no tienen un impacto ciudadano, si no de cliente. Agradecemos por favor revisar la petición o indicarnos como proceder para la revisión”*, y teniendo en cuenta el concepto jurídico anexo a dicha solicitud; desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión es un marco de referencia con el que cuentan las entidades y organismos públicos del orden nacional y territorial para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar su gestión con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de las ciudadanías, con integridad y calidad en el servicio.

Teniendo en cuenta que el MIPG busca facilitar la gestión de las entidades y orientarla hacia el logro de resultados, mediante la tercera dimensión del Modelo, **Gestión con Valores para Resultados**, busca poner en marcha las trayectorias de implementación de políticas definidas en la dimensión de **Direccionamiento Estratégico**.

Así las cosas, la **Gestión con Valores para Resultados** agrupa un conjunto de políticas, prácticas e instrumentos como son las de Servicio al ciudadano, Participación Ciudadana, Racionalización de Trámites, Gobierno Digital y Transparencia, lucha contra la corrupción y acceso a la información, que tienen como propósito permitirle a la organización llevar a

cabo aquellas actividades que la conduzcan a lograr los resultados propuestos, así como materializar las decisiones de su planeación institucional.

Para concretar las decisiones tomadas en el proceso de planeación institucional, esta dimensión aborda los aspectos más importantes que debe atender una organización para cumplir con las funciones y competencias que le han sido asignadas por mandato legal, por ejemplo, aquellas políticas orientadas a mejorar la relación del Estado con los ciudadanos.

Estas políticas tienen como objetivo permitirles a las entidades mantener una constante y fluida interacción con la ciudadanía de manera transparente y participativa; prestando un servicio de excelencia y facilitando la garantía del ejercicio de los derechos ciudadanos, a través de la entrega efectiva de productos, servicios e información.

Uno de los elementos transversales a las políticas que buscan mejorar la relación entre el Estado y el ciudadano es el proceso de **rendición de cuentas como participación ciudadana**, que busca facilitar la evaluación y retroalimentación ciudadana sobre la gestión pública.

En este sentido, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y todas aquellas entidades cuya naturaleza jurídica les implique competir en el mercado, están obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas sobre rendición de cuentas en el **Título IV de la Ley 1757 de 2015**, así como lo referente al control ciudadano establecido en la [Ley 850 de 2003](#) y las relacionadas con publicación de información proactiva dispuesta por la [Ley 1712 de 2014](#). Lo anterior, en condiciones diferentes a los demás sujetos obligados, debido a sus actividades comerciales en competencia con el sector privado (ver parágrafo del artículo 50 [Ley 1757 de 2015](#) y [Sentencia C 150 de 2015](#)).

Es así como para cumplir con estos mandatos de Ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, deben establecer su propia metodología de rendición de cuentas y formular una estrategia anual con actividades que les permita cumplir con la obligación de informar, explicar y dar a conocer, los resultados de su gestión a los ciudadanos, sociedad civil, otras entidades públicas, organismos de control y demás actores interesados, a partir de la promoción del diálogo (art 48 de la Ley 1757 de 2015), esto claro está, sobre los temas que no se consideren información de reserva o clasificada.

Lo anterior tiene sustento en las siguientes disposiciones legales:

En el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, estatuto de la participación democrática se establece que:

"Parágrafo. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales".

Por su parte la Ley 1474 de 2011, en el último inciso del "artículo 78. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Por el cual se modifica el artículo 32 de la Ley 489 de 1998" se establece que:

"En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010."

En relación a la excepción contenida en el párrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 la Corte Constitucional en la Sentencia C-150 de 2015 precisa que:

"(...) la exclusión general del régimen de rendición de cuentas de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, no se opone a la Constitución, en tanto se funda en el tipo de actividad que despliegan y en el hecho de encontrarse en mercados competidos en los que un proceso de rendición de cuentas en las mismas condiciones que el resto de entidades podría resultar problemático. Ahora bien y como es natural, tal exclusión del régimen general establecido en el proyecto no se opone a las actividades de control que sobre tal tipo de entidades deben ejercer los organismos de control o pueden ejercer los ciudadanos apoyándose en el uso de las diferentes acciones y medios de control que prevé el ordenamiento jurídico".

Con base en lo definido en el citado párrafo del artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 es claro que se exceptúa a las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, de rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

Dicha exclusión es considerada por la Corte Constitucional como exequible debido a que no se opone a la Constitución, en tanto se funda en el tipo de actividad que despliegan y en el hecho de encontrarse en mercados competidos en los que un proceso de rendición de cuentas en las mismas condiciones que el resto de entidades podría resultar problemático.

No obstante, en la citada sentencia C-150/2015 se advierte que **dicha excepción aplica en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474**, es decir en lo relativo a los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional en el [Manual Único de Rendición de Cuentas](#).

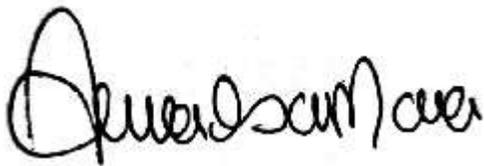
De igual forma, precisa la Corte que, es necesaria una lectura minuciosa de las normas considerando otras disposiciones jurídicas debido a que existen otras normas aplicables a todas las entidades y organismos de la administración pública y en las que se prevén formas de control de la gestión pública, tales como: Ley 489 de 1998, la Ley 1712 de 2014, Ley 850 de 2003 y Ley 1755 de 2015, y Ley 1757 de 2015, entre otras.

En consecuencia, se considera que las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta deberán atender las disposiciones legales existentes en materia de control social, acceso a la información y rendición de cuentas de las citadas disposiciones, las cuales incluyen acciones para suministrar información y dar explicaciones al ciudadano sobre los resultados de la gestión institucional a través de metodologías propias de rendición de cuentas, siempre que sean aspectos que no estén sometidos a reserva legal.

Al respecto, precisamos que los lineamientos metodológicos formulados en el [Manual único de rendición de cuentas - MURC](#), si bien no son obligatorios, pueden servir de

referentes y de consulta para que estas empresas diseñen sus estrategias de rendición de cuentas, si así lo consideran pertinente.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su requerimiento, y le invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría - EVA en la dirección: www.funcionpublica.gov.co/eva en donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor y en el cuidado de lo público, recordando que lo público es suyo, es mío, es nuestro, es de todos. ¡Unidos cuidamos lo público!



AURA ISABEL MORA

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Lina María Forero J
Revisó: Gabriela Pinzón Plaza
DPTSC 11502